



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE SE DESARROLLEN EN MÁS DE UN TÉRMINO MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

La Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 16/1995, de 27 de diciembre, de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma de Galicia, que mantiene la reserva para el Estado de las competencias relativas a la seguridad pública y la facultad de dictar normas que regulen los espectáculos taurinos. La materia de espectáculos públicos abarca las actividades recreativas, tal y como señaló el Tribunal Constitucional en el Auto 46/2001, de 27 de febrero.

Para el pleno ejercicio de esta competencia, el Real Decreto 1640/1996, de 5 de julio, regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en dicha materia, y mediante el Decreto 336/1996, de 13 de septiembre, se asumieron las funciones y los servicios transferidos.

En base a dicha atribución competencial, se promulgó la Ley 10/2017, de 27 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia. El artículo 4.a) de esta norma legal establece que le corresponde a la consellería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas autorizar la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas que se desarrollen en más de un término municipal de la Comunidad Autónoma, conforme el procedimiento que deberá ser aprobado en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la ley.

Este decreto tiene por objeto establecer, en el marco del desarrollo normativo de la Ley 10/2017, de 27 de diciembre, una regulación del procedimiento para autorizar la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas



que se desarrollen en más de un término municipal de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Este reglamento pretende conseguir un marco normativo adecuado a la realidad de la sociedad actual conforme con los nuevos parámetros sociales y culturales, atendiendo a la generalización y diversificación en los últimos años de las actividades de ocio y tiempo libre y, en particular, las relacionadas con la práctica deportiva, cuya celebración acostumbra a afectar al uso de los espacios abiertos al público, incluso de las vías públicas y, por ende, son muchos los organismos potencialmente implicados en su desarrollo, todo ello sin olvidar la importancia social y económica del sector relacionado con este tipo de actividades.

En definitiva, con la aprobación de este decreto se pretende disponer de una normativa específica que regule el desarrollo de estos espectáculos públicos y actividades recreativas, cuya celebración fue aumentando de manera sustancial en los últimos años en todo el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma. Este marco normativo debe garantizar, en todo caso, la seguridad de las personas y de los bienes.

El proyecto de decreto consta de quince artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales. Los tres primeros artículos regulan el objeto y el ámbito de aplicación del reglamento, recogen las exclusiones y establecen las definiciones de los conceptos esenciales a que hará referencia el texto de la norma. En los artículos 4 y 5 se determinan el régimen de las autorizaciones previstas en el decreto así como los órganos competentes para otorgarlas. Los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 regulan pormenorizadamente el procedimiento para autorizar los espectáculos públicos y las actividades recreativas, según tengan carácter competitivo o no competitivo y con especial mención a la normativa específica de aplicación a los eventos que discurran por vías públicas y terrenos objeto de la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y a la información básica de protección de datos. Finalmente, los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 hacen referencia, respectivamente, a la comprobación de datos, los servicios sanitarios, las instalaciones portátiles o desmontables, al régimen sancionador y a la notificación electrónica.



Por lo que concierne a la parte final del decreto, la disposición adicional primera hace referencia a la posible aplicación supletoria de esta norma por los ayuntamientos que no dispongan de ordenanza específica en esta materia, la disposición adicional segunda hace referencia a la actualización de los procedimientos normalizados y las dos disposiciones finales hacen alusión, respectivamente, al desarrollo normativo y a la entrada en vigor del decreto.

En la elaboración de esta disposición se observaron los trámites previstos en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, y en la restante normativa de obligado cumplimiento, entre los que cabe destacar la publicación del texto, para alegaciones, en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Finalmente, y de conformidad con todo lo expuesto anteriormente, es necesario destacar que, con la aprobación de este decreto, se da pleno cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que constituyen los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En su virtud, por propuesta del vicepresidente y consejero de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 34.5 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo/oído el Consejo Consultivo/oído el Consejo Consultivo y de acuerdo con el voto particular formulado por la consejera o consejero (o consejeras/consejeros) y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día de de dos mil diecinueve,

DISPONGO:



Artículo 1. Objeto

Este decreto tiene por objeto regular el procedimiento para autorizar la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas que se desarrollen en más de un término municipal de la Comunidad Autónoma de Galicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.a) de la Ley 10/2017, de 27 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia. El código del procedimiento para su identificación en la sede electrónica es el PR477A.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Este decreto será de aplicación a todo tipo de espectáculos públicos y actividades recreativas incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2017, de 27 de diciembre, que se desarrollen en más de un término municipal de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este decreto:

a) Los actos y las celebraciones de carácter privado o familiar que no se efectúen en establecimientos abiertos al público y que, por sus características, no supongan ningún riesgo para la integridad de los espacios públicos, para la convivencia entre la ciudadanía o para los derechos de terceros.

b) Las actividades efectuadas en ejercicio de los derechos fundamentales de reunión y manifestación.

3. A los efectos de lo dispuesto en este decreto, tendrán la consideración de actos y celebraciones de carácter privado o familiar, entre otros:



a) Las excursiones, caminatas, rutas de senderismo o actividades semejantes organizadas por los centros educativos para su alumnado.

b) Las peregrinaciones organizadas por entidades o asociaciones de carácter social, cultural o religioso para las personas miembros de ellas.

c) Las actividades de carácter deportivo, turístico o cultural organizadas por entidades o colectivos con carácter exclusivo para las personas miembros de ellas y con menos de 50 participantes.

Artículo 3. *Definiciones*

A los efectos de este decreto, se entenderá por:

a) Espectáculos públicos: las representaciones, exhibiciones, actuaciones, proyecciones, competiciones o audiciones de concurrencia pública de carácter artístico, cultural, deportivo o análogo.

b) Actividades recreativas: aquellas que ofrecen al público, personas espectadoras o participantes actividades, productos o servicios con fines de recreo, entretenimiento u ocio.

c) Espacios abiertos al público: lugares de titularidad pública, incluida la vía pública, o de propiedad privada, donde ocasionalmente se llevan a cabo espectáculos públicos o actividades recreativas y que no disponen de infraestructuras ni instalaciones fijas para hacerlo.

d) Pruebas deportivas: toda actividad cuyo objeto sea competir en espacio o tiempo por vías o terrenos públicos, de uso común o privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, tanto urbanos como interurbanos, aptos para la circulación de vehículos.



e) Marchas ciclistas organizadas: toda actividad que no pueda ser calificada de prueba deportiva y esté concebida como un ejercicio físico con fines deportivos, turísticos o culturales y en las que participen más de 50 ciclistas.

f) Eventos con vehículos clásicos: aquellos en los que participan vehículos calificados reglamentariamente como históricos o con más de 25 años de antigüedad en número superior a 10, en los que se establece una clasificación por velocidad o regularidad no superior a 50 km/h de media, así como su participación en acontecimientos o manifestaciones turísticas, concentraciones, concursos de conservación o elegancia y, en general, cualquier clase de evento en los que no se establezca clasificación alguna sobre la base del movimiento de los vehículos, ya sea en función de su velocidad o de la regularidad.

Artículo 4. Órganos competentes

Son órganos competentes para otorgar las autorizaciones previstas en este decreto:

a) La persona titular de la dirección general competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando se trate de espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en más de una provincia de la Comunidad Autónoma.

b) La persona titular de la jefatura territorial correspondiente de la consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando se trate de espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en el ámbito territorial de la respectiva provincia.

Artículo 5. Régimen de autorizaciones



1. En las autorizaciones de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en más de un término municipal de la Comunidad Autónoma de Galicia, se harán constar, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Los datos de la persona, física o jurídica, organizadora del espectáculo público o de la actividad recreativa.

b) La descripción del espectáculo público o de la actividad recreativa a celebrar.

c) El horario de inicio y finalización del espectáculo público o de la actividad recreativa.

d) La edad de admisión al espectáculo público o a la actividad recreativa, de conformidad con la normativa vigente.

e) La relación de toda la documentación aportada por la persona organizadora.

f) Las condiciones especificadas en los distintos informes sectoriales existentes o la remisión expresa a éstos.

2. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona solicitante tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2017, de 27 de diciembre.

Artículo 6. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado (Anexo I) que figura en el anexo a este decreto y que estará disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. La persona solicitante del espectáculo público o de la actividad recreativa deberá solicitar la autorización del órgano competente, con una antelación mínima de 30 días de la fecha prevista para su celebración.



2. La presentación electrónica será obligatoria para las administraciones públicas, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y las personas representantes de una de las anteriores.

Si alguna de las personas interesadas obligadas a la presentación electrónica presenta su solicitud presencialmente, se requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fue realizada la subsanación.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https:sede.xunta.gal/tramites-e-servizos/chave365>).

3. Aquellas personas interesadas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 7. Información básica sobre protección de datos personales

Los datos personales recogidos en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia, Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la carpeta del ciudadano.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en el propio



formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, y esta circunstancia se reflejará en dicho formulario.

Los datos serán comunicados a las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia. A fin de darle la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados a través de los distintos medios de comunicación institucionales de los que dispone la Xunta de Galicia como diarios oficiales, páginas webs o tablones de anuncios.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

Artículo 8. Documentación necesaria para la tramitación de las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter no competitivo

1. Las personas interesadas deberán adjuntar con la solicitud la siguiente documentación:

a) La memoria con el siguiente contenido mínimo:

- planos del recorrido, a relación detallada de municipios polos que discorre e as vías afectadas.
- descripción del espectáculo público o de la actividad recreativa a celebrar
- el horario de inicio y finalización del espectáculo público o de la actividad recreativa
- indicación de que no existen instalaciones portátiles o desmontables



b) El cartel o programa con el cumplimiento de los requisitos del artículo 20 de la Ley 10/2017, de 27 de diciembre.

c) Título habilitante necesario según la normativa de aplicación en el supuesto de existir instalaciones portátiles o desmontables.

d) La acreditación de tener suscrita y en vigor una póliza de seguro de responsabilidad civil en los términos establecidos en la Ley 10/2017, de 27 de diciembre.

e) El justificante del pago de la tasa administrativa correspondiente (código 30.40.01).

f) La relación del personal encargado de la vigilancia cuando se prevean concentraciones superiores a 100 personas, salvo en el caso de que los ayuntamientos por los que discurre la prueba acrediten la disposición de los efectivos de protección civil o de policía local necesarios a tal fin.

g) La acreditación de la disponibilidad de los terrenos, acompañando todos los informes que sean precisos emitidos por los distintos organismos o administraciones competentes.

h) La declaración responsable de la acreditación del cumplimiento de las medidas en materia de seguridad, especificando las medidas de señalización del espectáculo público o de la actividad recreativa y los dispositivos de seguridad con que cuenta en los posibles lugares peligrosos.

i) El plan de autoprotección en los casos en que sea necesario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 171/2010, de 1 de octubre, sobre planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia.



j) La acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 2/2018, de 26 de marzo, de la Dirección General de Energía y Minas sobre instalaciones eléctricas temporales de baja tensión, en los casos en que sea procedente.

k) El informe de los ayuntamientos en los que se desarrolle el espectáculo público o la actividad recreativa.

l) El informe de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente en los supuestos en que tenga lugar el cierre total o parcial de alguna vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada. La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la enmienda. Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.



4. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviese un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Junta de Galicia

5. Recibida la solicitud y la documentación preceptiva, el órgano competente comprobará que fue presentada en tiempo y forma y que reúne los requisitos exigidos. En el supuesto de apreciar deficiencias, se requerirá a la persona solicitante para que las subsane concediéndole un plazo de 10 días al efecto. Transcurrido dicho plazo sin que se haya contestado el requerimiento, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución declarativa de dicha circunstancia.

6. El órgano competente resolverá otorgando o denegando la autorización solicitada en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin notificarse la resolución expresa el solicitante podrá entenderla desestimada.

Artículo 9. Documentación necesaria para la tramitación de las autorizaciones de *espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter competitivo*

1. Las personas interesadas deberán adjuntar con la solicitud, además de la señalada en el artículo 8.1, la siguiente documentación:

a) La póliza del seguro de accidentes que tenga como mínimo las coberturas del seguro obligatorio deportivo.

b) La declaración responsable de la acreditación de los servicios sanitarios disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.

2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los



documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada. La presentación electrónica será obligatoria para los sujetos obligados a la presentación electrónica de la solicitud. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuese realizada la enmienda. Aquellas personas no obligadas a la presentación electrónica, opcionalmente, podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.

4. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviese un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Junta de Galicia

5. Recibida la solicitud y la documentación preceptiva, el órgano competente comprobará que fue presentada en tiempo y forma y que reúne los requisitos exigidos. En el supuesto de apreciar deficiencias, se requerirá a la persona solicitante para que las subsane concediéndole un plazo de 10 días al efecto. Transcurrido dicho plazo sin que se haya contestado el requerimiento, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución declarativa de dicha circunstancia.



6. El órgano competente resolverá otorgando o denegando la autorización solicitada en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin notificarse la resolución expresa el solicitante podrá entenderla desestimada.

Artículo 10. Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

Las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial se regirán por la normativa específica de aplicación.

Artículo 11. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las Administraciones públicas:

- a) DNI/NIE de la persona solicitante
- b) NIF de la entidad solicitante
- c) DNI/NIE de la persona representante

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y adjuntar los documentos.

3 Excepcionalmente, en el caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 12. Servicios sanitarios en los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter competitivo



1. La organización dispondrá la existencia durante la celebración del espectáculo público o de la actividad recreativa de la presencia obligatoria, como mínimo, de una ambulancia y de un médico para la asistencia de todas las personas participantes, sin perjuicio de su ampliación con más personal sanitario, en la medida que se estime necesario.

2. En los espectáculos públicos o actividades recreativas cuya participación supere las 750 personas, se contará con un mínimo de 2 médicos y 2 ambulancias, y deberá añadirse, como mínimo, una ambulancia y un médico por cada fracción suplementaria de 1.000 participantes.

Artículo 13. Instalaciones portátiles o desmontables

1. En el supuesto de que exista algún tipo de instalación portátil o desmontable en los términos establecidos en el artículo 3.f) de la Ley 10/2017, de 27 de diciembre, la persona solicitante deberá acompañar, junto con la solicitud de autorización, el correspondiente título habilitante expedido por el ayuntamiento correspondiente para dicha instalación.

2. De no existir ningún tipo de instalación portátil o desmontable, la persona solicitante deberá hacerlo constar expresamente en la documentación adjuntada con su solicitud.

Artículo 14. Régimen sancionador

En las infracciones cometidas por las personas solicitantes, participantes y público en los espectáculos públicos o en las actividades recreativas objeto de este decreto, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2017, de 27 de diciembre.

Artículo 15. Notificación electrónica y trámites posteriores



1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia - Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Junta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones la cuenta de correo y/o teléfono móvil que conste en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel). En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones solo por medios electrónicos deberán optar en todo caso por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida, ni produzca efectos en el procedimiento, una opción diferente.

4. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuese expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando transcurriesen diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



6. La sede electrónica de la Junta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta del ciudadano de la persona interesada. Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica de las solicitudes también podrán tramitarse presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Disposición adicional primera. Aplicación supletoria

El procedimiento previsto en este decreto podrá ser aplicado con carácter supletorio por aquellos ayuntamientos que no tengan en vigor una ordenanza específica en la materia.

Disposición adicional segunda. Actualización de modelos normalizados

Los modelos normalizados aplicables en la tramitación del procedimiento regulado en la presente disposición podrán ser modificados con el objeto de mantenerlos actualizados y adaptados a la normativa vigente. A estos efectos, será suficiente la publicación de estos modelos adaptados o actualizados en la sede electrónica de la Junta de Galicia, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas.

Disposición final primera. Desarrollo normativo

Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas para dictar las normas necesarias en desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA

Este decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.